

**CONSTANCIA.** Noviembre 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que previo a ordenar la notificación personal del demandado, fue presentada solicitud de notificación por conducta concluyente, aportando para ello, el respectivo poder conferido a los abogados Fabio Augusto y María Alejandra Quintero Muñoz.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17001-31-10-006-2022-00294-00**

Vista la anterior constancia y en consideración a que con el escrito remitido al Despacho el 04 de noviembre, se avizora que en efecto el demandado **PEDRO JOSUE ALVAREZ ARBELÁEZ**, demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **notificado por conducta concluyente** del auto que admitió la presente demanda, proferido el 27 de septiembre de 2022, **a partir de la notificación por estado de ésta providencia**, y toda vez que dentro del escrito aportado, se le otorgó poder a los abogados **FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ**, identificado con C.C. 1.053.775.294 y T.P.301.762 y a **MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ**, identificada con C.C.1.053.830.182 y T.P.343.568, el Despacho procede a reconocerles personería a dichos profesionales para que agencien los intereses del demandado, al Dr. **FABIO AUGUSTO** como apoderado principal y a la Dra. **MARIA ALEJANDRA** como apoderada suplente, atendiendo lo previsto en el artículo 75 *ibídem* y en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

Por lo anterior, el término de **DIEZ (10) DÍAS** previsto en el artículo 523 del estatuto procesal y concedido dentro del auto que admitió la demanda, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los arts. 91 y 301 *ejusdem*, términos que serán contabilizados por Secretaría (remitiendo el link de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado principal, el día de la notificación por estado de esta providencia), en aras de garantizar el debido proceso y respetando los términos judiciales legalmente consagrados.

Se **REQUIERE** al apoderado del señor **PEDRO JOSUE ALVAREZ**, para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, aporte la dirección de correo electrónico de su representado, donde pueda recibir también requerimientos o citaciones personales, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión del mismo, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada por cualquier medio, para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Así mismo, **SE PREVIENE** a los apoderados de ambas partes, para que en adelante remitan con antelación, al correo del apoderado de la contraparte, Dr. Juan Pablo Acosta Cadavid: **pablojuan73@yahoo.es** y Dr. Fabio Augusto Quintero Muñoz: **fabioquinteromunoz@gmail.com**, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES - CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 203 el 17 de noviembre de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--

VCB